



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACIÓN LAMBAYEQUE
DIRECCIÓN - UGEL LAMBAYEQUE

Lambayeque,

29 DIC 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° **006008** -2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB

VISTO:

El Informe Preliminar N° 000115-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPA, con Registro de Expediente N° 4542917-6, de fecha 19 de octubre del 2023 y, acompañados; con un total de 17 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que "La Unidad de Gestión Educativa" Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

De acuerdo a lo informado por la directora de la IE N° 10171 "Mariscal Ramón Castilla" - Olmos - Lambayeque, con Oficio N° 043-D.I.E.N°10171-"MRC"OL.LAMB (4542917-0), obrante a folio (04), le imputa a Doña Ana Julissa Guerrero Usquiano, docente contratada con Resolución Directoral N° 001090-2023/GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB, en la IE N° 10171 "Mariscal Ramón Castilla" - Olmos - Lambayeque, con vigencia desde el 01/03/2023 hasta el 31/12/2023; el haber inasistido injustificadamente a su centro de labores los días 01, 02, 03, 06, 07,08,09,10,13,14,15,16,17 y 20 de marzo del 2023. Por lo tanto, la investigada habría incurrido en presunta falta administrativa prevista en el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, que establece: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas graves pasibles de cese temporal, (...) e) el abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) días discontinuos en un periodo de dos (02) meses".

La tipificación de la falta administrativa antes citada comprende aquellos supuestos de abandono, ausencia o inasistencia del profesor al centro de trabajo sin justificación alguna, lo que se agrava en la presente coyuntura, puesto que existe una suspensión del servicio educativo de manera irregular, que afecta a los estudiantes quienes no están recibiendo clases.

Asimismo, de lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", se establece en el numeral 6.1.1 que, "1. Las denuncias interpuestas contra los profesores por la comisión de falta calificada como grave o muy grave que es causal de cese temporal o destitución, se tramitarán de acuerdo a lo regulado en la LRM y su Reglamento. 2. La comisión podrá realizar investigación antes de emitir el informe preliminar, con la finalidad de recabar evidencias sobre la veracidad del hecho denunciado."





PERU



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACIÓN LAMBAYEQUE
DIRECCIÓN - UGEL LAMBAYEQUE

Que el artículo 43° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor y funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Norma Jurídicamente Vulnerada:

El artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial, que establece los deberes de los profesores: *"(...) e) Cumplir con las asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo. (...)"*

Siendo así, de corroborarse los hechos atribuidos a Doña Ana Julissa Guerrero Usquiano, docente contratada en la IE N° 10171 "Mariscal Ramón Castilla" - Olmos - Lambayeque, respecto al presunto abandono de cargo, le correspondería la aplicación de la sanción administrativa de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses; establecida en el artículo 48° de la Ley de Reforma magisterial: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: *"(...) e) abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco días discontinuos en un periodo de dos (2) meses". (...)*

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece: "El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (05) días hábiles más".

El escrito de descargos, presentación de medios probatorios y de ser el caso, solicitud de prórroga de plazo, deberán estar dirigidos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque; asimismo, pueden presentarse de manera virtual, en el link de mesa de partes virtual: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php? o de manera presencial en la mesa de partes de ésta entidad educativa descentralizada de educación.

Y de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 6.4.15. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU: "Si dentro del plazo antes señalado, el profesor procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la Comisión tiene expedita su función para evaluar el expediente efectuando la investigación y diligencias que sean necesarias. Los descargos presentados fuera del plazo, se tienen por no presentados."

Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a





PERU



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION LAMBAYEQUE
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”.

Que, el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial señala: *“Informe oral personal o por apoderado: Antes del pronunciamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el procesado puede solicitar autorización para hacer un informe oral en forma personal o por medio de apoderado, para lo cual las Comisiones señalan fecha y hora del mismo”*.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.18. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que prescribe: “El profesor una vez notificado con la resolución de instauración estará impedido de solicitar licencia sin goce de remuneración por motivos particulares mayores a cinco (5) días útiles, y de presentar renuncia. Este impedimento no limita el cese por límite de edad.”

El descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinario correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

Por las consideraciones antes expuestas, y del análisis realizado en los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, Mediante Acta de sesión Ordinaria N° 105-2023, de fecha 31 de agosto del 2023, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque, realizaron el análisis y evaluación del presente caso, acordando por unanimidad recomendar la Instauración de Procesos Administrativos Disciplinarios a la investigada, Ana Julissa Guerrero Usquiano, docente contratada en la IE N° 10171 “Mariscal Ramón Castilla” - Olmos - Lambayeque, quien habría transgredido el deber contemplado en el literal e) del artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial, y haber incurrido en presunta falta tipificada en el inciso e) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial, la cual es pasible de sanción de cese temporal en el cargo.

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 000891-2023-GR. LAMB/GRED y la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, D.S. N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N°009-2011-GR. LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a Doña **ANA JULISSA GUERRERO USQUIANO**, docente Contratada, en la Institución Educativa N° 10701 - Mariscal Ramón Castilla - Olmos -Lambayeque, por haber transgredido el deber contemplado en el literal e) del artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial, y haber incurrido en presunta falta tipificada en el inciso e) del artículo 48° de la Ley N° 29944.





PERU



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION LAMBAYEQUE
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a ANA JULISSA GUERRERO USQUIANO, la Resolución Directoral de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en el modo y forma prevista en el texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presente sus descargos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, adjuntando las pruebas que estime conveniente para su defensa, conforme a lo señalado en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE, los antecedentes de la presente Resolución de Instauración de procesos administrativos disciplinarios para docentes a la CPPADD, para continuar con el proceso administrativo disciplinario de acuerdo a nuestra competencia.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE

Margarita Romero Davalos
Dra. Magaly Margarita Romero Davalos
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE